

Provincia: Baleares.  
Plazo: Treinta años.  
Zona de servicio del puerto de Palma de Mallorca.  
Destino: Estación de impulsión y emisario submarino del polígono de Levante con ocupación subterránea de zona de servicio del puerto de Palma en el paraje de Portixol.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 19 de julio de 1984.—El Director general, Luis Fernando Pelao Taboada.

**21085** *RESOLUCION de 24 de julio de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Tago, referente al expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del depósito de Navacerrada, en término municipal de Navacerrada (Madrid).*

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de depósito de Navacerrada, en término municipal de Navacerrada (Madrid);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio de 1984, «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 14 de mayo y en el diario «Pueblo» de 17 de mayo de 1984, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Navacerrada durante el período preceptivo;

Resultando que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia, de conformidad con lo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tago es competente para conocer y tramitar los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954;

Considerando que de los documentos incorporados al expediente no se deduce la existencia de perjuicios a terceros, no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de información pública a que se hace referencia anteriormente.

Esta Dirección, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 98 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 14 de mayo de 1984, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del depósito de Navacerrada, en término municipal de Navacerrada (Madrid).

Madrid, 24 de julio de 1984.—El Ingeniero Director.—10.510-E.

**21086** *RESOLUCION de 24 de julio de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Tago, referente al expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del camino de acceso y depósito de Collado Villalba-estación Este, en término municipal de Collado Villalba (Madrid).*

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del camino de acceso y depósito de Collado Villalba-estación Este, en término municipal de Collado Villalba (Madrid);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio de 1984; en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 14 de mayo y en el diario «Pueblo» de 17 de mayo de 1984, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Collado Villalba durante el período preceptivo;

Resultando que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia, de conformidad con lo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tago es competente para conocer y tramitar los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954;

Considerando que de los documentos incorporados al expediente no se deduce la existencia de perjuicios a terceros, no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de información pública a que se hace referencia anteriormente.

Esta Dirección, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 98 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, ha resuelto

elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 14 de mayo de 1984, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del camino de acceso y depósito de Collado Villalba-estación Este, en término municipal de Collado Villalba (Madrid).

Madrid, 24 de julio de 1984.—El Ingeniero Director.—10.511-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**21087** *ORDEN de 8 de junio de 1984 por la que se autoriza a la Escuela Oficial de Idiomas de Madrid para impartir las lenguas catalana, gallega y euskera, a partir del curso 1984-85.*

Ilmos. Sres.: Desde la promulgación de la Constitución Española, con la declaración de oficialidad de las lenguas españolas de las Comunidades Autónomas, cuyo patrimonio cultural deberá ser objeto de especial protección, se viene registrando en la Escuela Oficial de Idiomas de Madrid una intensa demanda de las enseñanzas del catalán, gallego y euskera, proveniente principalmente de tres sectores: Nativos de los territorios correspondientes radicados en Madrid, estudiosos de las culturas hispanas y funcionarios que han de desarrollar sus competencias en, o en relación con, las Autonomías.

Por ello, considerando razonables y constitucionales estas demandas, ajustadas a lo establecido en el artículo 1.º, apartado 1.º del Reglamento de la Escuela, y vista la propuesta elevada por la Dirección de la misma, informada favorablemente por el Director provincial del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a la Escuela Oficial de Idiomas de Madrid para impartir las lenguas catalana, gallega y euskera, a partir del curso 1984-85.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y Servicios y Dirección Provincial del Departamento en Madrid se adoptarán las medidas necesarias para el nombramiento del personal correspondiente, y por la Dirección General de Programación e Inversiones para el suministro del equipo escolar, instalación y medios económicos que correspondan.

Tercero.—La Dirección General de Enseñanzas Medias arbitrará las medidas complementarias que exija el funcionamiento de las enseñanzas que se autorizan.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y Servicios, de Programación e Inversiones, de Enseñanzas Medias y Director provincial del Departamento en Madrid.

**21088** *ORDEN de 11 de junio de 1984 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, de 9 de junio de 1981, sobre concurso de traslado para la provisión de cátedras de Escuelas Normales de Magisterio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús García Fernández y otros contra resolución de este Departamento, sobre concurso de traslado entre Catedráticos de Escuelas Normales de Magisterio, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 9 de junio de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Jesús García Fernández y los demás que se relacionan en el encabezamiento de esta resolución, contra el acuerdo de la Dirección General de Universidades de 30 de julio de 1976, que convocó concurso de traslado entre Catedráticos de Escuelas Normales de Magisterio, y contra el de 14 de octubre de 1977, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada en las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

«Certifico: Que contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por parte del Procurador señor Raso Corujo, en nombre y representación del recurrente don Jesús García Fernández y otros, siendo resuelto por sentencia de fecha 8 de noviembre de 1983, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, desestimando la apelación interpuesta; por tanto sentencia transcrita tiene el carácter de firme.»